

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el **Proyecto de Ley 7892/2023-CR** “Ley que crea el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC), de autoría del congresista José Enrique Jerí Oré, que propone crear un Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía en el territorio nacional para promover la identificación, control y bienestar de los animales de compañía, a fin de brindar protección a los animales de compañía, y promover la tenencia y convivencia responsable.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 10 de junio de 2025, con 18 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana-Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y YARROW LUMBRERAS, Norma Martina.

Votó en abstención el congresista: QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 7892/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de mayo de 2024, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 22 de mayo de 2024, como primera comisión y a la Comisión Agraria como segunda comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

De la revisión de los períodos anteriores se han encontrado diversos proyectos de Ley que versan sobre la materia de estudio, las mismas que pasamos a detallar de acuerdo al período parlamentario.

2.1.1. Período parlamentario 2016-2021

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

- Proyecto de Ley 06457/2020-CR que propone la regulación de la tenencia responsable de mascotas y la regulación de actividades a cargo de los gobiernos locales con respecto del control, cuidado reproductivo y atención clínica de animales sin dueño ubicados en sus jurisdicciones. El Proyecto de Ley fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N°19-2021-2022/CONSEJO-CR del 21 de abril de 2022.
- Proyecto de Ley 06432/2020-CR que propone brindar la atención veterinaria en forma gratuita para los animales de compañía en estado de abandono y/o cuyos propietarios carezcan de medios económicos a fin de cubrir la atención veterinaria. El Proyecto de Ley fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N°19-2021-2022/CONSEJO-CR del 21 de abril de 2022.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente predictamen, se solicitó opinión a diferentes instituciones, siendo estas las siguientes:

2.2.1. Proyecto de Ley 7892/2023-CR

- **Poder Judicial** con Oficio N°1451-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 12 de junio de 2024.
- **Ministerio de Salud**, con Oficio N°1450-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 25 de junio de 2024.
- **Ministerio del Interior**, con Oficio N°1454-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 12 de junio de 2024.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR**, con Oficio N°1452-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 12 de junio de 2024.
- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE** con Oficio N°1453-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 12 de junio de 2024.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto a la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente predictamen, se deja constancia de que, hasta la fecha de su elaboración, no se han recibido opiniones por parte de las entidades públicas oficiadas.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, los dictámenes deben contener una exposición documentada, precisa y clara de los estudios realizados por las Comisiones, incluyendo una sumilla de las opiniones

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

que hubiesen remitido las organizaciones ciudadanas o instituciones consultadas.

En cumplimiento de dicha disposición, y ante la ausencia de respuesta formal de las entidades requeridas, se consigna expresamente esta circunstancia en el presente predictamen.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa presentada por el Congresista José Enrique Jerí Oré, tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC), de carácter descentralizado, público y gratuito, para promover la identificación, control, protección y bienestar de los animales de compañía y fomentar la tenencia y convivencia responsable, cuyo ámbito de aplicación sería a nivel nacional.

Como aspectos claves del proyecto de Ley 7893/2023-CR debemos señalar:

- La obligatoriedad del registro dentro de los 7 días siguientes a la adquisición o nacimiento del animal.
- El procedimiento que será a través de una declaración jurada en municipalidades distritales.
- La identificación oficial con un número asignado visible (medalla, collar, etc.).
- El Sistema integrado con acceso público a través de plataformas municipales.
- El establecimiento de un protocolo de extravío que plantea procedimientos para ubicar al propietario. Si no reclama al animal en 15 días, podrá ser dado en adopción.
- El establecimiento de infracciones y sanciones con multas de hasta 5 UIT y medidas administrativas.
- Establecimiento de responsabilidad civil y administrativa del propietario ante daños causados.
- La posibilidad de suscripción de convenios entre las municipalidades con organizaciones sin fines de lucro para apoyar en la ejecución del registro y promoción del bienestar animal.

En sus Disposiciones Complementarias señala que, no genera nuevos gastos al tesoro público. Se implementa con presupuesto institucional, su implementación será progresiva a nivel distrital y la reglamentación estará a cargo del Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días hábiles desde su publicación.

Debemos precisar que el Proyecto de Ley en estudio señala que uno de los principales problemas que pretende solucionar es la ausencia de datos oficiales sobre población animal que no permite la implementación de políticas públicas para evitar la proliferación de animales abandonados sin control sanitario, el riesgo zoonótico al no existir control poblacional ni vacunación efectiva así como no permite la identificación de los responsables de maltrato animal o de abandono por lo que se dificulta la sanción.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

Finalmente debemos señalar que hace referencia a experiencias internacionales que respaldan la eficacia de sistemas similares.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 30407 – Ley de protección y bienestar animal
- d) Ley 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
- e) Ley 31311 – Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos
- f) Decreto Supremo 024-2023-SA – Reglamento de la Ley 31311

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

La falta de un sistema nacional de registro único de animales de compañía en el Perú ha originado múltiples problemáticas que impactan negativamente en la salud pública, el bienestar animal, la gestión municipal y la seguridad ciudadana.

Estos son los principales problemas identificados:

- a) **Ausencia de datos oficiales sobre población animal.**– No existe un padrón confiable ni actualizado de perros y gatos en el país. Según estimaciones de organizaciones animalistas, se calcula que existen más de 5 millones de perros y 2.9 millones de gatos en hogares peruanos, además de 6 millones de perros abandonados solo en Lima, según la Asociación Kaprichos Perrunos SOS. Esta carencia impide una adecuada planificación de políticas públicas (vacunación, esterilización, control poblacional).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

- b) **Proliferación de animales abandonados y callejeros.-** La falta de control poblacional, sumada a la tenencia irresponsable, ha derivado en un aumento crítico del abandono animal. En Lima se estima que hay más de 2 millones de perros callejeros, y los gatos se reproducen aún más rápidamente.
- c) **Débil capacidad de respuesta ante casos de maltrato y abandono.-** Al no contar con un registro de identificación, las autoridades tienen dificultades para sancionar a los responsables de actos de crueldad, negligencia o abandono. La persecución de estos delitos se ve obstaculizada por la imposibilidad de vincular al animal con su propietario legal.
- d) **Problemas de salud pública y riesgo zoonótico.-** La presencia de animales no identificados, sin controles sanitarios ni vacunación, eleva el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, como la rabia, sarna o parásitos. Según el INEI, solo un pequeño porcentaje de la población conoce medidas preventivas contra la rabia canina, lo que agrava el problema sanitario.
- e) **Pérdida de animales y ausencia de protocolos de recuperación.-** Ante la pérdida o extravío de un animal de compañía, no existe un protocolo nacional de búsqueda o devolución. Sin un sistema de identificación, los animales encontrados no pueden ser vinculados a sus dueños, y muchas veces terminan en abandono definitivo.
- f) **Fragmentación y falta de coordinación institucional.-** Las municipalidades de manera aislada y sin ningún criterio en común, el Ministerio de Salud, organizaciones de protección animal como RENIAN y la Policía carecen de una plataforma común que integre los datos y procedimientos de control. Dichos registros son parciales y disímiles generando duplicidad, ineficiencia y vacíos normativos.

Finalmente, debemos señalar que la falta de un registro nacional de animales de compañía impide al Estado peruano:

- Conocer la realidad de la población de animales de compañía.
- Promover políticas eficaces de salud pública.
- Combatir el abandono y maltrato animal.
- Responsabilizar legal y civilmente a los propietarios.
- Fomentar la tenencia responsable y el bienestar animal.

La creación de un Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) es una medida indispensable, no sólo para enfrentar estas problemáticas, sino para avanzar hacia un modelo moderno de gestión y convivencia entre personas y animales en armonía con estándares internacionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

6.2. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

Para realizar el análisis técnico jurídico hemos contemplado dos ámbitos el nacional y el internacional, puesto que en nuestro país no existe una normativa que trate exclusivamente la materia del Proyecto de Ley 7892/2023-CR.

6.2.1. Análisis respecto del marco normativo nacional

a) Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal.

Esta ley establece los principios, deberes y derechos orientados al trato adecuado de los animales, pero no regula un sistema obligatorio y sistematizado de identificación y registro, el proyecto complementa esta norma al establecer un mecanismo operativo que permite aplicar efectivamente sus disposiciones sancionadoras y de control.

b) Ley 31311 – Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos

Declara de interés nacional la implementación de programas de esterilización como política de salud pública. Sin embargo, carece de una herramienta para identificar y dar seguimiento a los animales intervenidos, lo que limita su eficacia. El Proyecto de Ley es estudio al crear e implementar el SINRUAC contribuiría a este seguimiento.

c) Decreto Supremo 024-2023-SA.- Aprueba el reglamento de la Ley 31311

Establece lineamientos para campañas de esterilización y en su artículo 24 señala la necesidad de registros actualizados para el control poblacional, lo cual se alinea directamente con lo que propone el proyecto de ley.

d) Competencias municipales (Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972)

El proyecto respeta la autonomía municipal al asignarles la función operativa del registro, y al permitirles celebrar convenios con asociaciones protectoras, promueve la descentralización funcional y organizativa de la política de bienestar animal.

Finalmente podemos decir que la propuesta no contradice, sino que complementa y fortalece el marco normativo nacional vigente, aportando un instrumento esencial para aplicar las leyes ya aprobadas, sin embargo debe considerarse que al tratarse de un registro nacional de animales de compañía debería ser la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección de Gobierno y transformación Digital quien se encargará de implementar el sistema sin dejar de lado las funciones que por competencia le corresponde al Minsiterio de Salud, respetando las competencias tanto sectoriales como municipales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

6.2.2. Análisis respecto del marco normativo internacional.-

a) Modelos internacionales comparados

La propuesta legislativa se encuentra alineada con las mejores prácticas internacionales observadas en países como:

- España: Registro obligatorio con microchip y base de datos nacional (Ley 7/2023).
- Chile: Registro Nacional obligatorio (Ley 21.020).
- Unión Europea: Recomendación de identificación con microchip para movilidad y control sanitario (Reglamento UE 576/2013).
- Australia y Japón: Sistemas municipales descentralizados con soporte nacional para trazabilidad y control.
- Colombia y Argentina: Enfoques parciales que avanzan hacia el registro obligatorio y protección integral.

b) Estándares de organismos internacionales

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomiendan la identificación y el registro como medidas esenciales para el control de enfermedades zoonóticas y la promoción del bienestar animal. El proyecto sigue estas directrices al establecer un sistema que permita identificar, rastrear, vacunar y proteger a los animales, y promover la salud pública.

Podemos concluir que el Proyecto de Ley en estudio representa un avance hacia la armonización del Perú con estándares internacionales en materia de sanidad animal, prevención zoonótica, protección y bienestar de animales de compañía.

6.3. Conclusiones y recomendaciones

Podemos señalar que luego del análisis conjunto de la normativa nacional e internacional permite concluir que el Proyecto de Ley 7892/2023-CR cubre un vacío normativo evidente y se alinea con las tendencias regulatorias más efectivas a nivel mundial.

La propuesta legislativa no sólo es jurídicamente viable, sino que resulta necesaria para dar eficacia a la legislación vigente y avanzar hacia un modelo integrado de protección animal, con beneficios adicionales para la salud pública, la seguridad ciudadana y el bienestar colectivo.

Sin embargo, consideramos que se debería variar la propuesta a la creación de un Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) —como herramienta centralizada, interoperable y de alcance nacional— esta propuesta es jurídicamente sólida y políticamente viable. Además, se propone que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) diseñe y administre un sistema

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

informático nacional, en coordinación con los sectores involucrados, ya así fortalecer la articulación interinstitucional y evita la fragmentación de responsabilidades.

Esta variación aporta varias ventajas clave, como:

- La centralización la información, respetando la ejecución descentralizada (municipios).
- Permite interoperabilidad con sistemas de salud, fiscalización y seguridad ciudadana.
- Refuerza el liderazgo estratégico de la PCM en la transformación digital del Estado.

Si bien consideramos que los articulados propuestos son consistentes de acuerdo al análisis realizado, se han realizado ajustes a fin de centrarnos en establecer el RENAC como figura jurídica sólida y viable, asegurar su viabilidad técnica y presupuestal, garantizar su interoperabilidad institucional y resolver de forma clara los aspectos de competencias, plataforma informática, procedimiento y financiamiento.

Si bien consideramos como parte de la fase de implementación secundaria el protocolo operativo para animales extraviados, pues podría regularse por reglamento; está claro que ante los vacíos que existen se hace necesario darle rango legal para asegurar su obligatoriedad y evitar vacíos en la reglamentación.

Por lo que consideramos pertinente y necesaria la modificación del artículo 9 del proyecto de ley en estudio que propone establecer un protocolo para la recuperación de animales de compañía extraviados que hayan sido registrados y la inclusión del reporte del extravío, por las siguientes razones:

a) Vacío normativo vigente

Actualmente no existe en el ordenamiento jurídico peruano una norma legal que regule de forma clara:

- El procedimiento de recuperación de animales extraviados por parte de sus propietarios.
- Los plazos y consecuencias por no hacerlo.
- El destino posterior del animal no reclamado.

La Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, otorga mandatos generales de protección, pero no contempla un procedimiento ni consecuencias específicas en estos casos. Esta omisión genera inseguridad jurídica para autoridades y ciudadanos, e impide aplicar principios de tenencia responsable con efectividad.

b) Necesidad de tipicidad para imponer sanciones

Toda sanción administrativa requiere base legal expresa, tipicidad y razonabilidad, conforme al artículo 248 del Texto Único Ordenado de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444). Incluir este protocolo en la ley asegura que:

- Los plazos están claramente definidos.
- Las multas estén graduadas y justificadas.
- Exista proporcionalidad entre el incumplimiento y la sanción.

c) Promoción de la adopción como política pública

El texto modificado permite que, vencido el plazo legal, el animal no reclamado sea incorporado a programas de adopción responsable, organizados por las municipalidades. Esto se alinea con el artículo 2 de la Ley 30407 y con prácticas internacionales, como las de Chile y España.

d) Complementariedad con el artículo 1979 del Código Civil

Este artículo establece la responsabilidad objetiva del propietario del animal por los daños que cause. El protocolo de recuperación refuerza esta disposición al permitir identificar formalmente al responsable, incluso en situaciones de extravío, y establece incentivos para su comparecencia oportuna.

Además del protocolo de recuperación, consideramos que se debe incluir una disposición que permita al propietario informar formalmente el extravío del animal, lo que:

- Permite activar mecanismos de búsqueda.
- Exonera injustamente de responsabilidad por abandono si hubo buena fe.
- Mejora la calidad de la información del registro.

Por lo que se propone un texto sustitutorio para este artículo con la inclusión del mecanismo para informar el extravío del animal de compañía.

Así mismo, el Proyecto de Ley en estudio, incorpora una disposición que establece la responsabilidad civil y administrativa del propietario o responsable de un animal de compañía por los daños que este cause a personas, bienes o a otros animales. Esta responsabilidad se encuentra ya prevista en el Artículo 1979 del Código Civil, el cual establece:

“El dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero.”

Sin embargo, esta norma —si bien vigente— presenta dificultades prácticas de aplicación debido a la falta de un mecanismo oficial de identificación del propietario o responsable del animal. En ese contexto,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

la presente Comisión considera necesario y jurídicamente conveniente reforzar su eficacia incorporando una disposición complementaria modificatoria, que vincule explícitamente el contenido del artículo 1979 con el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) creado en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Este ajuste legal se justifica por las siguientes razones:

- Mejora la efectividad de la norma sustantiva: Al reconocer el RENAC como medio probatorio suficiente de la titularidad o responsabilidad, se facilita la atribución legal de la reparación del daño en procesos civiles.
- Promueve la tenencia responsable: Al establecer que la inscripción en el RENAC formaliza la condición de responsable, se disuade la tenencia informal y fortalece la cultura de deberes hacia el animal y la sociedad.
- Facilita la actuación de jueces y autoridades administrativas: Evita interpretaciones contradictorias al brindar un parámetro uniforme para la identificación legal del responsable.
- Armoniza el nuevo régimen con el derecho civil vigente, sin alterar el principio de responsabilidad ni eximir al dueño del deber de reparar, sino más bien asegurando su aplicación efectiva mediante la trazabilidad jurídica.

Por tanto, esta Comisión recomienda incluir una Disposición Complementaria Modificatoria del Código Civil, artículo 1979, como parte del texto sustitutorio, para asegurar la coherencia normativa y fortalecer el alcance del nuevo sistema de registro.

Con estas propuestas se presenta un cuadro comparativo entre el texto original del Proyecto de Ley 7892/2023-CR y el texto sustitutorio propuesto

Cuadro Comparativo

Proyecto de Ley 7892/2023-CR LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (SINRUAC)	Texto Sustitutorio LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE
Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto crear un Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía en el territorio nacional para promover la identificación, control y bienestar de los animales de compañía, a fin de brindar protección a los animales de compañía, y promover la tenencia y convivencia responsable.	Artículo 1. Objeto Se crea el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) y el Sistema Nacional de Información para la Tenencia Responsable, con el fin de promover la identificación, protección, control poblacional y bienestar de los animales de compañía, en armonía con la salud pública y el respeto por la vida animal.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional para todo propietario,	Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación obligatoria a nivel nacional a toda persona natural o jurídica que tenga bajo su responsabilidad un animal de compañía.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

encargado o responsable de un animal de compañía.

Artículo 3.- Creación del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía

Créase el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) como un sistema descentralizado, público y gratuito que estará adscrito al Ministerio de Salud en coordinación con los gobiernos regionales y locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Obligatoriedad del registro

Toda persona que posee un animal de compañía está obligada a inscribirlo en el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) dentro de los siete (7) días siguientes a su adquisición o nacimiento.

Artículo 5.- Procedimiento de registro

El Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) se realizará de manera presencial en las municipalidades distritales a través de una declaración jurada en donde se recopilarán los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del propietario, encargado o responsable.
2. Documento nacional de identidad
3. Domicilio del propietario, encargado o responsable
4. Características del animal (especie, raza, sexo, color y edad).
5. Comprobante de vacunación antirrábica y desparasitación, según corresponda.

Artículo 6.- Actualización y mantenimiento del registro

El propietario, encargado o responsable está obligado de comunicar a la municipalidad el cambio de domicilio, donación, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal de compañía registrado, bajo apercibimiento de ser sancionado según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°30407.

Artículo 7.- Sistema Integrado - y de acceso público

El SINRUAC es de acceso público e integrado, y debe contener la información de los registros que consta en el numeral d) del artículo 24 del Decreto Supremo N°024-2023-SA, de este modo se podrá consultar en línea a través de la página web oficial de cada municipalidad competente.

Artículo 8.-Identificación de Mascotas

Artículo 3. Autoridades competentes

El Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) será gestionado de manera descentralizada por las municipalidades, bajo la supervisión del Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales a través de sus Direcciones Regionales de Salud.

Artículo 4. Registro obligatorio

Todo animal de compañía deberá ser inscrito en el RENAC en un plazo no mayor de siete (7) días desde su nacimiento, adquisición o adopción.

Artículo 5. Procedimiento de registro

El registro se efectúa mediante declaración jurada ante la municipalidad distrital o mediante plataforma virtual nacional. Incluirá datos del propietario y del animal, así como el certificado de vacunación antirrábica y desparasitación.

Artículo 6. Identificación del animal

El animal debe portar un número único de identificación visible (medalla, collar, microchip u otro mecanismo aprobado).

Artículo 7. Actualización y baja del registro

Toda modificación (cambio de domicilio, muerte, extravío, transferencia) debe ser notificada en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Artículo 8. Plataforma informática nacional

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, desarrolla y mantiene el sistema informático nacional del RENAC, garantizando su interoperabilidad con los sistemas del Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, las municipalidades, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 9. Acceso público y campañas de sensibilización

El sistema es de acceso público para consulta, y se realizan campañas educativas sobre tenencia responsable, vacunación y esterilización a cargo de las autoridades competentes quienes están facultadas a suscribir convenios con asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 10. Procedimiento en caso de extravío de animales de compañía registrados

10.1. En caso de extravío de un animal de compañía inscrito en el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC), el propietario



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

La municipalidad distrital será la encargada de designar un número de identificación a todo animal de compañía registrado por su propietario, encargado o responsable. Todo animal de compañía registrado debe portar el número asignado en un distintivo como una medalla, collar u otro.

Artículo 9.- Protocolo de reconocimiento para animales de compañía extraviados

9.1 La autoridad municipal que encuentre a un animal de compañía con registro único, debe proceder a ubicar al propietario, encargado o responsable consignado en la declaración jurada del SINRUAC.

9.2 El propietario, encargado o responsable tiene el plazo de quince (15) días calendarios para que proceda con la recuperación de su animal de compañía y realizando el pago poda atención y cuidado efectuado por la municipalidad. Vencido el plazo, el propietario, encargado o responsable será sancionado con una multa no menor de una (1) ni mayor de cinco (5) unidades impositivas tributarias.

9.3 Transcurrido el plazo establecido en el numeral 9.2 sin que el propietario, encargado o responsable haya retirado al animal de compañía, éste será declarado sin dueño y la municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, se encargarán de realizar campañas de adopción a través de diversos medios de comunicación para la adopción del animal de compañía abandonado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

10.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N°30407, pudiendo imponerse multas, decomisos de animales, clausura de establecimientos u otras medidas que correspondan según la gravedad de la infracción.

10.2 En caso de reincidencia, dentro del periodo de un año, por lo establecido en la presente ley, el propietario, encargado o responsable del animal de compañía será sancionado con el doble del monto de la multa.

Artículo 11.- Responsabilidad por daños y perjuicios

El propietario, encargado o responsable del animal de compañía es responsable civil y administrativamente por los daños y perjuicios que su mascota ocasione a las personas, medio ambiente y propiedad pública o privada.

Cuando el animal de compañía ocasione graves daños a una persona, el propietario,

o responsable deberá comunicar el hecho a la municipalidad distrital correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario de ocurrido el evento, mediante declaración simple presentada de forma presencial o virtual. Esta comunicación será registrada en el sistema informático nacional del RENAC.

10.2. Cuando una autoridad municipal encuentre un animal de compañía con número de identificación registrado, procederá a verificar los datos en el RENAC e iniciará el procedimiento de localización del propietario o responsable.

10.3. Una vez ubicado, el propietario o responsable será notificado y contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario para presentarse, acreditar su titularidad y asumir los gastos por la custodia, alimentación y atención del animal durante su permanencia bajo responsabilidad municipal.

10.4. Si el propietario no se presenta dentro del plazo señalado, la municipalidad podrá imponer una multa no menor de una (1) ni mayor de tres (3) unidades impositivas tributaria (UIT), según lo establezca la ordenanza correspondiente.

10.5. Transcurrido el plazo sin que el propietario o responsable recupere al animal, este será considerado sin custodia legal y podrá ser incluido en programas de adopción responsable, en coordinación con el Ministerio de Salud y organizaciones de protección animal acreditadas.

10.6. Las municipalidades garantizarán condiciones mínimas de bienestar físico y sanitario durante el periodo de custodia, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 30407 y su reglamento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de la presente ley es sancionado conforme a la Ley 30407 y su reglamento. La reincidencia en la infracción, dentro del plazo de un (1) año, conlleva la aplicación del doble de la sanción establecida en la primera infracción.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Único. Modificación del artículo 1979 del Código Civil

Se incorpora un segundo párrafo en el artículo 1979 del Código Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 1979.-

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

encargado o responsable será quien cubra los costos de medicamentos, hospitalización y transporte. Queda exceptuado de los costos, el propietario, encargado o responsable del animal de compañía que actuó en defensa personal, de su propietario, de terceros o de la propiedad privada. Cuando el animal de compañía ocasione daños a otro animal, el propietario, encargado o responsable será quien cubra los costos totales de la recuperación del animal agredido.

Artículo 12.- Suscripción de convenios

Las municipalidades podrán celebrar convenios con asociaciones sin fines de lucro, que realicen actividades de protección animal, con el fin de encomendar la ejecución del registro, control, crianza y/o difusión de lo establecido en esta ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. -Financiamiento

La implementación y mantenimiento del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC), se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Segunda. — Implementación

El SINRUAC será implementado progresivamente en cada distrito y en concordancia con la Ley N°30407 y el Decreto Supremo N°024-2023-SA.

Tercera. — Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Cuarta. — Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

[...]

En el caso de animales de compañía, la información contenida en el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) constituye prueba suficiente de la condición de propietario o responsable.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. Financiamiento

La implementación del RENAC se efectuará con cargo al presupuesto institucional vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Segunda. Implementación progresiva

La implementación es progresiva en coordinación con los gobiernos locales, debiendo concluirse en un plazo máximo de un (1) año a partir de la dación de la norma.

**Tercera. Incentivos para la inscripción en el
RENAC**

Las municipalidades, en el marco de sus competencias y autonomía administrativa, podrán establecer incentivos o beneficios para promover el registro oportuno de animales de compañía en el RENAC.

Cuarta. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Por lo que esta Comisión formula recomienda aprobar el Proyecto de Ley 7892/2023-CR con texto sustitutorio, en atención a los fundamentos siguientes:

- a) **Relevancia y oportunidad legislativa:** El proyecto responde a una necesidad urgente de política pública, al abordar la falta de un sistema integral de identificación y registro de animales de compañía, lo cual incide directamente en la proliferación del abandono animal, la debilidad del control sanitario, y la ineficacia en la persecución de actos de maltrato.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

- b) Complementariedad normativa: El proyecto no contradice el marco jurídico vigente, sino que lo fortalece, particularmente en lo relacionado con la Ley 30407 (protección animal), la Ley 31311 (control poblacional mediante esterilización) y su reglamento aprobado por D.S. 024-2023-SA. Asimismo, es coherente con las competencias municipales en materia de gestión ambiental y salud pública.
- c) Viabilidad institucional y presupuestal: La propuesta no demanda recursos adicionales al erario nacional, y su implementación progresiva puede ser asumida con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en coordinación intergubernamental.
- d) Coherencia internacional: El contenido del proyecto se encuentra alineado con los estándares y mejores prácticas internacionales, recogidos en legislaciones como la española, chilena, australiana y de la Unión Europea, que han demostrado eficacia en el control poblacional, la trazabilidad, la protección animal y la prevención de zoonosis.
- e) Impacto positivo transversal: Su implementación tendrá efectos positivos en la salud pública, el control ambiental, la educación ciudadana, el respeto a la vida animal, la gobernanza local y la seguridad ciudadana.

En consecuencia, esta Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley con un texto sustitutorio, que permita fortalecer su redacción legal, garantizar su correcta implementación y asegurar su armonización con la normativa vigente.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley 7892/2023-CR no modifica ni deroga expresamente ninguna norma vigente, pero se articula y complementa con el marco normativo existente en materia de protección y bienestar animal. En particular debemos señalar:

- Refuerza la aplicación de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, al permitir identificar a los propietarios responsables de infracciones.
- Potencia la implementación de la Ley 31311, que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, al crear una base de datos necesaria para monitorear dicha política.
- Contribuye al cumplimiento del Decreto Supremo 024-2023-SA, que reglamenta la Ley 31311, al establecer un sistema de información útil para su ejecución.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

Podemos concluir que no se genera conflictos normativos, y que más bien se fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico en torno a la protección animal, salud pública y competencias municipales.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el análisis costo-beneficio debe contemplar los sectores beneficiados o afectados por la futura norma, sus efectos monetarios y no monetarios, y su impacto económico, presupuestal y ambiental.

8.1. Evaluación de Costos

a) Costos monetarios directos

Para el análisis de los costos directos se ha tomado en cuenta lo siguiente:

- Implementación operativa: El registro en plataformas municipales podrá requerir ajustes administrativos, actualización de sistemas informáticos y capacitación de personal.
- Campañas de difusión y sensibilización: Se requiere inversión en materiales informativos y medios de comunicación locales.

Conforme a la disposición complementaria primera del texto sustitutorio, estos costos serán cubiertos por los presupuestos institucionales vigentes de los gobiernos locales, el Ministerio de Salud y otras entidades involucradas, sin generar nuevas partidas presupuestales ni comprometer recursos del tesoro público.

b) Costos no monetarios

Se está considerando la adaptación institucional de los municipios más pequeños y la posible resistencia inicial por parte de sectores ciudadanos que desconocen la importancia del registro.

6.4. Evaluación de Beneficios

a) Beneficios monetarios indirectos:

Reducción del gasto público en salud: La trazabilidad animal permitirá intervenciones más eficaces para prevenir enfermedades zoonóticas, como la rabia, reduciendo las campañas reactivas.

Ahorros en limpieza y control ambiental: Menor presencia de animales callejeros disminuirá el costo municipal de recolección de residuos biológicos, limpieza de calles y control de vectores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

Disminución de litigios y demandas por daños: Al contar con información del propietario, se podrá aplicar con mayor eficacia la responsabilidad civil.

b) Beneficios no monetarios:

- Promoción del bienestar animal y combate al abandono y maltrato, con acceso a campañas de vacunación, esterilización y adopción.
- Fortalecimiento de la gobernanza local y del principio de tenencia responsable.
- Protección de la salud pública, al articular el registro con acciones preventivas de vacunación y desparasitación.
- Estimula la educación y cultura cívica a través de los valores de convivencia, empatía y respeto a la vida animal.
- Los datos generados por la RENAC facilitarán la toma de decisiones en ámbitos de salud, urbanismo, seguridad y medio ambiente y servirá de soporte a la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Finalmente, podemos concluir que la aprobación del texto sustitutorio resulta altamente beneficiosa para el país. Sus costos son moderados, progresivos y asumibles, mientras que sus beneficios son amplios, sostenibles y multisectoriales, tanto en el ámbito sanitario, ambiental y social, como en términos de eficacia de la gestión pública.

Balance Costo – Beneficio

Categoría	Costo estimado	Beneficio proyectado
Presupuesto público	Bajo (institucional)	Medio a alto (reducción de costos futuros)
Impacto institucional	Moderado	Alto (coordinación intergubernamental)
Impacto social y sanitario	—	Alto (salud pública, convivencia, bienestar)
Impacto ambiental	—	Alto (reducción de contaminación y vectores)
Sostenibilidad y replicabilidad	Alta	Alta

Por tanto, consideramos que el balance costo-beneficio es positivo y favorable a su aprobación.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7892/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

**LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA —
RENAC— Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA
TENENCIA RESPONSABLE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Animales de Compañía (Renac) y establecer el Sistema Nacional de Información para la Tenencia Responsable, con el fin de promover la identificación, protección, control poblacional y bienestar de los animales de compañía, en armonía con la salud pública y el respeto por la vida animal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria a nivel nacional a toda persona natural o jurídica que tenga bajo su responsabilidad un animal de compañía.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de Animales de Compañía (Renac)

3.1 Se crea el Registro Nacional de Animales de Compañía (Renac) en el que se inscriben los datos todo animal de compañía de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley. La información que se registra debe incluir necesariamente los datos del propietario y del animal, así como el certificado de vacunación antirrábica y desparasitación, entre otros que establezca el reglamento de la Ley.

3.2 Este registro es gestionado de manera descentralizada por las municipalidades, bajo la supervisión del Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales a través de sus Direcciones Regionales de Salud.

Artículo 4. Procedimiento de registro e identificación del animal de compañía en el Renac

4.1 El registro en el Renac se efectúa mediante declaración jurada de la persona natural o jurídica que tenga bajo su responsabilidad un animal de compañía, ante la municipalidad distrital o mediante plataforma virtual nacional, en un plazo no mayor de 7 días desde su nacimiento, adquisición o adopción.

4.2 El animal de compañía debe portar un número único de identificación visible en una medalla, collar, microchip u otro mecanismo conforme lo señale el reglamento de la Ley.

Artículo 5. Procedimiento en caso de extravío de animales de compañía registrados

5.1 En caso de extravío de un animal de compañía inscrito en el Renac, el propietario o responsable deberá comunicar el hecho a la municipalidad distrital correspondiente, dentro de los 5 días calendario de ocurrido el evento, mediante declaración simple presentada de forma presencial o virtual. Esta comunicación será registrada en el sistema informático nacional del Renac.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**

5.2 Cuando una autoridad municipal encuentre un animal de compañía con número de identificación registrado, procederá a verificar los datos en el Renac e iniciará el procedimiento de localización del propietario o responsable.

5.3 Ubicado el animal de compañía, el propietario o responsable será notificado y contará con un plazo máximo de 15 días calendario para presentarse, acreditar su titularidad y asumir los gastos por la custodia, alimentación y atención del animal durante su permanencia bajo responsabilidad municipal. Si no se presenta dentro del plazo señalado, la municipalidad podrá imponer una multa no menor de 1 ni mayor de 3 unidades impositivas tributaria (UIT), según lo establezca la ordenanza correspondiente

5.4. Transcurrido el plazo sin que el propietario o responsable recupere al animal, este será considerado sin custodia legal y podrá ser incluido en programas de adopción responsable, en coordinación con el Ministerio de Salud y organizaciones de protección animal acreditadas.

5.5 Las municipalidades garantizan condiciones mínimas de bienestar físico y sanitario durante el periodo de custodia, conforme a lo dispuesto en la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, y su reglamento.

Artículo 6. Actualización y baja del registro

Toda modificación de los datos del animal de compañía, así como el cambio de domicilio, muerte, extravío, o transferencia a otro responsable, debe ser notificada a la municipalidad en un plazo no mayor de 7 días hábiles.

Artículo 7. Plataforma informática nacional

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, desarrolla y mantiene el sistema informático nacional del Renac, garantizando su interoperabilidad con los sistemas del Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, las municipalidades, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8. Acceso público y campañas de sensibilización

El sistema es de acceso público para consulta, y se realizan campañas educativas sobre tenencia responsable, vacunación y esterilización a cargo de las autoridades competentes quienes están facultadas a suscribir convenios con asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

9.1 El incumplimiento de la presente ley es sancionado conforme a la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, y su reglamento.

9.2 La reincidencia en la infracción, dentro del plazo de 1 año, conlleva la aplicación del doble de la sanción establecida en la primera infracción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 1979 del Código Civil

Se incorpora un segundo párrafo en el artículo 1979 del Código Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 1979.-

[...]

En el caso de animales de compañía, la información contenida en el Registro Nacional de Animales de Compañía (Renac) constituye prueba suficiente de la condición de propietario o responsable.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación del Renac se efectúa con cargo al presupuesto institucional vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Implementación progresiva

La implementación es progresiva en coordinación con los gobiernos locales, debiendo concluirse en un plazo máximo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la Ley.

TERCERA. Incentivos para la inscripción en el Renac

Las municipalidades, en el marco de sus competencias y autonomía administrativa, pueden establecer incentivos o beneficios para promover el registro oportuno de animales de compañía en el Renac.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días hábiles de la publicación de la Ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones-
Lima, 10 de Junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 17:28:55-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR
“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”**



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:34:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 18:06:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 18:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUGLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 20:03:51-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 21:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 14:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 14:33:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:06:51-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 08:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 09:42:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 14:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2025 15:34:03-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 15:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 08:16:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 11:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:08:39-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 16 de junio de 2025 09:05
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d0b01d9f91aa657c0c85d6d6bab32d50.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la décimo séptima sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7892/2023-CR “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA – RENAC Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”

[Fecha]: 2025-06-16 09:05:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.